

Radicado	010-2022-00089-00
Proceso	Impugnación de actos de Asambleas.
Demandante	CARLOS RUIZ FLOREZ
Demandado	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRÁNEO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra conformado el contradictorio dentro del presente proceso. La parte demandada allegó contestación de demanda desde el pasado 26 de junio de 2022, de la cual remitió copia simultánea a la parte demandante, razón por la cual en los términos del parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, ahora parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2020, se entiende realizado el traslado sin necesidad de que se efectúe por secretaría. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Oteado el expediente y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., los días **27 Y 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la audiencia antes señalada se realizará bajo la plataforma “LIFESIZE” para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportados en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del enlace remitido.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral cuarto del artículo 372 ibidem.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Radicado	010-2022-00089-00
Proceso	Impugnación de actos de Asambleas.
Demandante	CARLOS RUIZ FLOREZ
Demandado	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRÁNEO

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Para efectos de que declare sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a JUAN ANTONIO TÉLLEZ CRISTANCHO y MARÍA NELLY RUIZ DE TORRES.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a la representante legal de la parte demandante YOMIURY DUSSAN CUENCA, Administradora de la Unidad Residencial Villas del Mediterráneo, o quien haga sus veces.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al demandante CARLOS RUIZ FLOREZ y a YOMIURY DUSSAN CUENCA en su calidad de Administradora de la Unidad Residencial Villas del Mediterráneo o quien haga sus veces.

Finalmente, se les recuerda a las partes que todas las comunicaciones y memoriales deberán ser remitidos al correo del Juzgado, esto es a la dirección: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a los correos de todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27984e2c059155edc5849a807562c2334c40e721cdc5a6acb94b1d2c4c2daf5d**

Documento generado en 12/07/2022 07:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>